

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA ADMISIÓN DEMANDA JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ 11001-31-10-022-2022-00558-00

Ludwig Fabián Abril Granados <lfagabogado@gmail.com>
Vie 26/08/2022 17:29
Para: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rctj.gov.co>; Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fta22b@cendof.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; CC: colombiaems@gmail.com <colombiaems@gmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (108 KB)
2022 - 0558 AUTO ADMISIÓN DE LA DEMANDA.pdf

Buenas Tardes:

En atención al auto de admisión de la demanda, me permito notificar vía electrónica al Defensor de Familia en Cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su cargo.
De igual manera al ministerio público para lo de su cargo, en atención al auto de admisión de la demanda.

Gracias por su atención y quedo atento a sus comentarios,
Ludwig Fabián Abril Granados
Abogado-Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: fta22b@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

REF.: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. No. 11001-31-10-022-2022-00558-00

Por haberse subsanado y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial por JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA en calidad de progenitor del menor de edad YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE, en contra de YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS.

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Notifíquese vía electrónica al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.
4. Se concede la custodia PROVISIONAL del menor de edad YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE a su progenitor.
5. Se reconoce personería al Dr. Ludwig Fabián Abril Granados, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

INTERPOSICION RECURSO PROCESO 2022-0558

Dagoberto Mora <dagobertoabogado27@gmail.com>

Vie 02/09/2022 10:03

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

ANEXOS INTERPONER RECURSO PROCESO 2022-0558.pdf; Interposicion Recurso proceso 2022-0558.pdf;

Como Apoderado de la parte demandada me permito manifestar al Señor Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al Auto de fecha 25 de Agosto del 2022 emitido por su despacho donde en su numeral 4to concede la custodia provisional del menor de edad YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE a su progenitor, pero el Señor JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA no ha cumplido con lo establecido en el Acta de conciliación N° 8-17 del 9 de Agosto del 2022 emitido por el ICBF regional Bogotá centro Zonal Engativá. Además la progenitora del menor no cumple con los requisitos para que se le prive de la Patria Potestad

Atentamente;

DAGOBERTO MORA LOAIZA

CC 11309055 de Girardot, Cundinamarca

TP.265510 del C.S.de la J

17

DAGOBERTO MORA LOAIZA
ABOGADO

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez Veintidós de Familia
Carrera 7 No. 12 C -23, teléfono 3419906
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D.C

RADICADO No. 11001-31-10-022-2022-00558-00

REFERENCIA: Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, respecto al auto de fecha 25 de Agosto del año 2022.

Como Apoderado de la Señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, mayor de edad, vecino y residente en la Calle Rio de Janeiro 19 Parla Madrid España, con código Postal N° 28981, identificado con la Cedula número 1.022.414.016 de Bogotá Cundinamarca, con línea de teléfono N° +34623319345 , dirección electrónica yelejaldey0801dy@gmail.com, con el mayor respeto manifiesto al señor Juez, que interpongo el recurso de Reposición y en Subsidio el Recurso de Apelación, respecto al Auto de fecha 25 de Agosto del año 2022, especialmente contra el Numeral Cuarto (4) donde el señor Juez, le reconoce la Custodia de manera Provisional al demandante, además mi representada manifiesta que tuvo conocimiento de la Admisión de la demanda el día Primero de Septiembre del año que trasciende, lo anterior de acuerdo con los siguientes argumentos:

PRIMERO: Señor Juez, manifiesto que mi representada desde que nació su menor hijo con fecha 17 de Enero del año 2015, no ha incumplido con ninguna de sus deberes y obligaciones respecto a su hijo **YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE**, identificado mediante NUIP 1.030.674, como se probará con los documentos y pruebas que se adjuntan a la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Con fecha nueve (9) del mes de Agosto del año 2022, las partes fueron citados a celebración de Audiencia, ante Defensora de Familia Centro Zonal Engativá ICBF Regional Bogotá, como consecuencia de proceso de restablecimiento de derechos sobre el menor que adelantó el padre del mismo, en esta audiencia las partes con presencia de la Doctora ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS, acordaron de común acuerdo la Custodia provisional y cuidado personal del niño, al ejercía el padre del menor.

TERCERO : Se estableció una cuota alimentaria, la cual seora madre del menor

CALLE 39 N° 22-46 CALARCÁ, QUINDIO, 3105111023-
dagobertoabogado27@gmail.com

DAGOBERTO MORA LOAIZA
ABOGADO

aportara la suma de Trescientos Mil pesos cada mes, los cuales se consignaran en cuenta de depósitos judiciales para que sean reclamados por el padre del menor.

CUARTO: Se estableció de común acuerdo con las visitas y dentro ellas el menor la señora LUZ MIRYAN PIÑEROS GONZALEZ, identificada con la cedula numero 24.580.316, podrá tener a su nieto JAHEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE, el primer fin de semana de cada mes, desde el día Viernes a las 04:00 pm y lo regresará el día Domingo a las 07:00 Pm, si es festivo lo regresará el día Lunes .

De igual forma se estableció que la señora madre del menor, podría comunicarse todos los días con su hijo vía WATHSAPP, pero, desde la fecha de firma del acta el señor JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA, no dado cumplimiento a lo pactado en el Acta, ya que bloqueó de su equipo telefónico la comunicación con la Señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, y la madre del menor no ha podido tener comunicación con su hijo desde el día 10 de Agosto del año 2022. Además la señora madre de JAHEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE, le ha enviado innumerables mensajes a su hijo, por intermedio de la siguiente dirección electrónica colombiaems@gamil.com la cual corresponde al señor JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA, pero a la fecha no sido posible la comunicación entre madre e hijo, por los obstáculos que el padre del menor manifiesta que la Ley le ha concedido, y el señor Juez.

En mensaje vía correo electrónico enviado con fecha Primero de Septiembre del año 2022, a las 23: 57 minutos que el señor JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA, envió a la señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, le manifiesta de manera arbitraria, “ Por lo tanto le agradezco mucho no se desgaste en venir , el niño no quiere ningún contacto con ustedes, en el momento que el quiera algo diferente yo con mucho gusto le comunicaré feliz tarde”

Señor Juez, le solicito de manera respetuosa, se Reponga la Decisión de otorgar la Custodia Provisional al padre del menor, o en su defecto se le establezcan obligaciones que debe cumplir con respecto a lo pactado en el Acta de Conciliación, N° 817 de fecha Nueve de Agosto del año 2022, ante la Defensora de Familia I.C.B.F, Regional Bogotá Centro Zonal Engativá.

Ya que el padre del menor esta ejerciendo actuaciones, contrarias a lo pactado entre las partes.

Y solo quiere es dilatar el normal desarrollo del proceso, y hacer caer en error al Sentenciador.

CALLE 39 N° 22-46 CALARCÁ, QUINDIO, 310511023-
dagobertoabogado27@gmail.com

18

DAGOBERTO MORA LOAIZA
ABOGADO

Ya que la madre del menor No cumple ninguno de los requisitos establecidos para que se le prive de la PATRIA POTESTAD de su hijo JAHEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE.

QUINTO: Solicito al señor Juez, que si se niega el Recurso de Reposición se de el tramite ante el Superior para que se continúe con el Recurso de APELACION.

SEXTO: Como Apoderado de la señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, manifiesto al señor Juez, que el padre del menor tiene en curso Procesos penales ante la Fiscalía General de la Nación, los cuales envió relación de los mismos, y se está a espera de las decisiones del proceso que inicio la señora TATIANA HERNANDEZ BERROCAL, con cedula 1.015.394.489, con línea de teléfono 3508105553, proceso que cursa con noticia N° 110016099069201810515, y otros procesos.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solcito al Señor Juez, se de el tramite a los Recursos solicitados.

SEGUNDA: Solicito al Señor Juez, de manera respetuosa, se REPONGA en el Auto de fecha 25 de Agosto de 2022, la decisión impartida de Custodia Provisional del menor JAHEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE, a cargo del padre del mismo, y se ordene que señor JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA, cumpla con lo pactado en el Acta N° 817 de fecha Nueve de Agosto del año 2022, ante la Defensora de Familia I.C.B.F, Regional Bogotá Centro Zonal Engativá.

TERCERO. Solicito al Señor Juez, que, si se deniega el recurso de Reposición, se dé trámite ante el Superior Jerárquico, sobre el recurso de APELACION del auto referido.

CUARTO. Solicito al Señor Juez, se ordene una Valoración Psicológica al padre del menor ya que es una persona muy temperamental, agresiva, posesiva y celosa, según lo manifestado por la señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, por esta razón se terminó la convivencia entre los compañeros permanentes.

QUINTO: Solicito al Señor Juez se oficie a la Fiscalía General de la nación para que alleguen a su despacho relación de los procesos que se adelantan a nombre del Señor JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA

CALLE 39 N° 22-46 CALARCÁ, QUINDIO, 3105111023-
dagobertoabogado27@gmail.com

DAGOBERTO MORA LOAIZA
ABOGADO

PRUEBAS

- 1.- Copia de Acta de Conciliación
- 2.- Copia de mensaje enviado por parte de JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA, envió a la señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, con fecha 1 de septiembre del año 2022.
- 3.- Copia de informe dirigido al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y copia de informe dirigido al Juzgado de Familia de Calarcá donde se adelanta demanda de custodia y cuidado personal del menor YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE con radicado 2022-115

NOTIFICACIONES

Apoderado Calle 39 N° 22-46 Calarcá Quindío, tel 3105111023 Dirección electrónica dagobertoabogado27@gmail.com

Parte demandada yelejaldey0801dy@gmail.com

Juzgado 22 Familia flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez, Atentamente;

DAGOBERTO MORA LOAIZA
CC. 11309055
TP. 265510 C.S.J

CALLE 39 N° 22-46 CALARCÁ, QUINDIO, 3105111023-
dagobertoabogado27@gmail.com

19

DAGOBERTO MORA LOAIZA
ABOGADO

DAGOBERTO MORA LOAIZA
ABOGADO

PRUEBAS

- 1.- Copia de Acta de Conciliación
- 2.- Copia de mensaje enviado por parte de JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA, envió a la señora YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS, con fecha 1 de septiembre del año 2022.
- 3.- Copia de informe dirigido al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y copia de informe dirigido al Juzgado de Familia de Calarcá donde se adelanta demanda de custodia y cuidado personal del menor YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE con radicado 2022-115

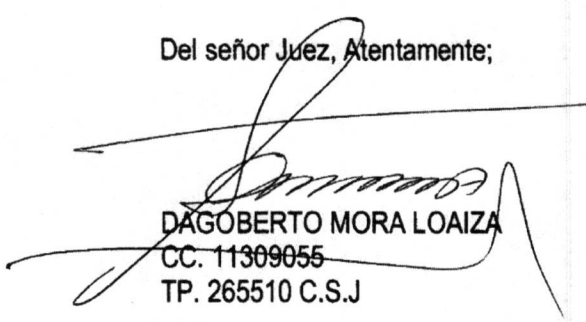
NOTIFICACIONES

Apoderado Calle 39 N° 22-46 Calarcá Quindío, tel 3105111023 Dirección electrónica dagobertoabogado27@gmail.com

Parte demandada velejaldy0801dy@gmail.com

Juzgado 22 Familia fla22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez, Atentamente;



DAGOBERTO MORA LOAIZA
CC. 11309055
TP. 265510 C.S.J

CALLE 39 N° 22-46 CALARCÁ, QUINDIO, 3105111023-
dagobertoabogado27@gmail.com

MEMORIAL CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DDA Y NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEF. FILIA Y MIN PÚBLICO

Ludwig Fabián Abril Granados <lifagabogado@gmail.com>

Mié 31/08/2022 14:04

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fla.22br@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colombiaems@gmail.com <colombiaems@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DDA Y REMISIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEF. FILIA Y MIN PÚBLICO ANEXOS.pdf; 1. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Bogotá 31 de agosto de 2022

Señor:

JOSÉ RICARDO BUTRAGO FERNANDEZ

Juez (22) Veintidós de Familia.

E. S. D.

Referencia: Privación patria potestad

Demandante: JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE.

Demandado: YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS

Radicado: 11001-31-10-022-2022-00558-00

Asunto: Memorial que aporta constancia de notificación personal a la demandada por correo electrónico en atención a lo normado en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y dándose así por generada la notificación personal en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera constancia de notificación vía electrónica al Defensor de Familia y al Ministerio público, en atención al auto admisorio de la demanda del 25 de agosto de 2022.

LUDWIG FABIÁN ABRIL GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 263.995 del CSJ e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.447-239, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito aporato constancia de notificación personal electrónica, en atención a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra establece: "En caso de que el demandante haga remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado", y toda vez que con la radicación de la demanda se remitió a la dirección electrónica de la demandada, la demanda y sus anexos, se remitió el auto admisorio de la demanda, por la empresa de correo certificado Servientrega S.A el 2022-08-26 a las 16:54 a la demandada: YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía 1.022.414.016.

Así las cosas y en atención a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a saber: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", se puede verificar en la constancia de e-entrega de la empresa Servientrega S.A (adjunta en 2 folios útiles) que la demandada recibió el mensaje el 2022/08/26 a las 16:58:25 y abrió y leyó el mensaje en el 2022-08-26 a las 17:26:13 y 17:27:03 respectivamente. Por lo tanto, la notificación personal se entiende realizada el 30 de agosto de los corrientes y el término establecido en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda del 25 de agosto de la calendada, inicia a contarse en la fecha anteriormente citada en atención a la constancia de acceso de la demandada al mensaje.

Ahora bien, en atención al numeral tercero del auto admisorio de la demanda del 25 de agosto del 2022, me permito remitir las constancias de envío por medio de correo electrónico a saber:

a. Defensor de familia ICBF: al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, el 26 de agosto de 2022, con respuesta de recepción del 29 de agosto de 2022.

b. Ministerio Público: Personería de Bogotá: al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co, el 26 de agosto de 2022, con respuesta de recepción del 29 de agosto de 2022.

c. Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación: al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, el 26 de agosto de 2022, con respuesta de

Así las cosas, me permito adjuntar a esta comunicación las constancias enunciadas en este escrito.

Sin otro menester,

Del señor Juez, Atentamente,

LUDWIG FABIÁN ABRIL GRANADOS

C.C. 1.128.447-239 de Medellín

T.P. 263.995 del C.S. de la J.

Guardado en OneDrive.
14 folios.
22

Bogotá 31 de agosto de 2022

Señor:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez (22) Veintidós de Familia.
E. S. D.

Referencia: Privación patria potestad

Demandante: JHONATHAN ALFONSO SANCHEZ PEÑA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR YAHIEL ESTEBAN SANCHEZ ELEJALDE.

Demandado: YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS

Radicado: 11001-31-10-022-2022-00558-00

Asunto: Memorial que aporta constancia de notificación personal a la demandada por correo electrónico en atención a lo normado en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y dándose así por generada la notificación personal en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera constancia de notificación vía electrónica al Defensor de Familia y al Ministerio público, en atención al auto admisorio de la demanda del 25 de agosto de 2022.

LUDWIG FABIÁN ABRIL GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 263.995 del CSJ e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.447.239, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto constancia de notificación personal electrónica, en atención a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra establece: *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*, y toda vez que con la radicación de la demanda se remitió a la dirección electrónica de la demandada, la demanda y sus anexos, se remitió el auto admisorio de la demanda, por la empresa de correo certificado Servientrega S.A el 2022-08-26 a las 16:54 a la demandada: YERALDINE ELEJALDE PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía 1.022.414.016.

Así las cosas y en atención a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a saber: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar*

el acceso del destinatario al mensaje", se puede verificar en la constancia de entrega de la empresa Servientrega S.A (adjunta en 2 folios útiles) que la demandada recibió el mensaje el 2022/08/26 a las 16:58:25 y abrió y leyó el mensaje en el 2022-08-26 a las 17:26:13 y 17:27:03 respectivamente. Por lo tanto, la notificación personal se entiende realizada el 30 de agosto de los corrientes y el término establecido en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda del 25 de agosto de la calendarada, inicia a contarse en la fecha anteriormente citada en atención a la constancia de acceso de la demandada al mensaje.

Ahora bien, en atención al numeral tercero del auto admisorio de la demanda del 25 de agosto del 2022, me permito remitir las constancias de envío por medio de correo electrónico a saber:

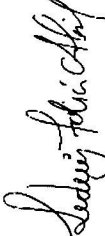
- a. Defensor de familia ICBF: al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, el 26 de agosto de 2022, con respuesta de recepción y de traslado al centro zonal de Engativá-Bogotá.
- b. Ministerio Público: Personería de Bogotá: al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co, el 26 de agosto de 2022, con respuesta de recepción del 29 de agosto de 2022.
- c. Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación: al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, el 26 de agosto de 2022, con respuesta de

Así las cosas, me permito adjuntar a esta comunicación las constancias enunciadas en este escrito.

Sin otro menester,

Del señor Juez, Atentamente,

Cordialmente;



LUDWIG FABIÁN ABRIL GRANADOS
C.C. 1.128.447.239 de Metelán
T.P. 263.995 del C.S. de la J.



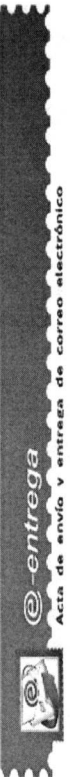
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	414192
Emisor	lfagabogado@gmail.com
Destinatario	yelejaldy0801dy@gmail.com - YERALDINE ELEJALDE
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 11001-31-10-022-00558-00
Fecha Envío	2022-08-26 16:54
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/26 16:57:32	Tiempo de firmado: Aug 26 21:57:32 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/26 16:58:25	Aug 26 16:57:35 d-1205-282d postfix/smtp[30501]: 4277712487AA: to=<yelejaldy0801dy@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.9, delays=0.21/0.14/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1661551055 o17-20020a9d6d11000000b006390a9fa701s1880826otp.224 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2022/08/26 17:26:13	Dirección IP: 66.249.93.138 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/08/26 17:27:03	Dirección IP: 62.83.65.135 Spain - Madrid, Comunidad de - Madrid Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A107F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 11001-31-10-022-2022-00558-00

Buenas Tardes:

De manera atenta y en atención a lo normado en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra establece: "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado , y toda vez que con la radicación de la demanda, se remitió a esta su dirección electrónica, la demanda y sus anexos, remito el auto admisorio de la demanda.

Dándose así por generada la notificación personal en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a saber: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Adjuntos

2022 - 0558_AUTO_ADMISION_DE_LA_DEMANDA.pdf

Descargas

Archivo: 2022 - 0558_AUTO_ADMISION_DE_LA_DEMANDA.pdf desde: 62.83.65.135 el día: 2022-08-26 17:28:05

